



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD

j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad (Atl), veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACTUACIÓN	ADMISIÓN TUTELA
RADICADO INTERNO	08758310900320240020000
RADICADO TYBA	08758310900320240007500
ACCIONANTE	DARWIN VALENCIA BERMEJO
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
VINCULADO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHO INVOCADO	SALUD - VIDA

INFORME: señor Juez, paso a su Despacho la acción de tutela presentada por la/el señor/a DARWIN VALENCIA BERMEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.347.854, actuando en nombre propio, en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", en virtud a la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos. La cual fue enviada por el reparto mediante correo institucional el 19/11/2024.

EMILIA GUARDIOLA SARMIENTO

Oficial Mayor

Soledad (Atl), veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 08758310900320240020000

1. Por tratarse la acción de tutela de un mecanismo judicial constitucional, sin formalidad alguna, según lo establecido por el art. 14 del decreto 2591 de 1991, procederá el despacho con la admisión de la solicitud de amparo, presentada por el/la señor/a DARWIN VALENCIA BERMEJO, en nombre propio, contra la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", en virtud de la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y otros.



RADICADO INTERNO	08758310900320240020000
RADICADO TYBA	08758310900320240007500
ACCIONANTE	DARWIN VALENCIA BERMEJO
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

2. Es importante resaltar que para integrar debidamente al contradictorio y conforme a las pretensiones realizadas por la parte accionante, resulta necesario vincular al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerlas en conocimiento de los terceros interesados y demás concursantes.

3. Medida Provisional: En la tutela el accionante solicitó medida provisional de la siguiente manera: *“Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional. Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1473, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como “REPROBADO” de la subfase general, otorgándome un puntaje de 763 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que inicia el próximo 16 de noviembre de 2024”.*

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales¹ buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Recayendo al caso bajo estudio, el accionante señala que el 16 del mes y año en curso, avanzaría la subfase especializada del IX curso de formación judicial, fecha que venció

¹ El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

RADICADO INTERNO	08758310900320240020000
RADICADO TYBA	08758310900320240007500
ACCIONANTE	DARWIN VALENCIA BERMEJO
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

antes del ejercicio de la acción constitucional de la referencia, es decir, este aspecto no resultaría justificatorio para el decreto de la medidas provisional, pues el hecho evidentemente amenazador ya ocurrió.

Frente a los demás aspectos expuestos, en la solicitud provisional el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos del accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional antes de contar con los informes y de resolverse en esta instancia la tutela que se presentó.

En mérito de lo anteriormente expuesto; el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el/la señor/a DARWIN VALENCIA BERMEJO, actuando en su propio nombre, en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", en virtud de la presunta vulneración de su derecho al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL - y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con base en las consideraciones de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, para que, si a bien lo tienen rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionada y vinculadas a que rinda informe de los hechos denunciados por la parte accionante, al correo electrónico institucional del



RADICADO INTERNO	08758310900320240020000
RADICADO TYBA	08758310900320240007500
ACCIONANTE	DARWIN VALENCIA BERMEJO
ACCIONADO	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

Despacho: j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el asunto: Rad No. 2024-00200-00, dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación. Para una mejor ilustración, REMÍTASELE copias y anexos (en formato PDF y/o escaneados) de la presente acción constitucional por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR que la información suministrada al Despacho se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no rinden informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, previo análisis de las pruebas aportadas por la parte accionante.

SEXTO: ORDENAR a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia que realice una publicación en la página web del concurso, con la información relacionada con la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados y demás concursantes. Así mismo, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" por contar con los datos de contactos de los pasantes del IX curso de formación judicial, deberán comunicar del trámite de esta acción constitucional a cada uno de ellos.

SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes por correo electrónico y plataforma 472 Movistar, en caso de necesitarse.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL CORRALES OVIEDO²

JUEZ

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del correo electrónico institucional de este Despacho judicial: j03cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co